



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., - 9 DIC 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.NO.: 1110013103003**202000025100**

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **LIGIA SÁNCHEZ DE RICAURTE Y JUAN ESTABAN ZEQUERA SÁNCHEZ** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y OCHOS CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (USD 243.581,68)** por concepto de capital contenido en el título pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES AMERICANOS (USD 23.329,00)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de enero de 2020 a la tasa del 11% E.A.
3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **RODRIGO FERNÁNDEZ ÁVILA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ